

## PERSONA EN CAMINO

Por el Dr. OSCAR GARCIA-VELUTINI

Se ha dado en llamar aborto social o legal al hecho de incluir en la Legislación de algunos estados la idea de la no punibilidad del aborto provocado, o sea la acción con el fin de procurar la interrupción del embarazo por razones sociales. Este término abarca no sólo lo económico, sino también las causaciones donde existen elementos sociales, culturales, educacionales; y entonces se habla de "angustia social".

En torno a este tema hay un mal dirigido movimiento universal para aceptar la legalización de tan reprobable delito, pero igualmente han surgido innumerables y valiosísimas voces que defienden su no inclusión en la ley.

He manifestado en anteriores ocasiones mi opinión al respecto, siendo los móviles de mi pensamiento, el estudio sereno y profundo, primero: de nuestra Constitución, de leyes venezolanas, como el Código Penal, el Código Civil, la Ley de Protección Familiar; segundo: de cuestiones sociales, por cuanto irrumpe contra los derechos humanos; y, tercero: por razones morales y de doctrina.

La Constitución venezolana vigente desde 1961, protege de manera categórica el derecho a la vida, estableciendo que es inviolable; contempla principios de protección familiar como célula fundamental de la sociedad; al matrimonio; a la maternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre y dispone que se asegure a "todo niño sin discriminación alguna protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables". Este precepto constitucional califica sin ambages al ser concebido como a un niño. En consecuencia, de acuerdo a una sana interpretación podemos decir que, desde el momento de la concepción comienza una nueva vida.

El Código Civil legisla extensamente la materia referente al niño desde su concepción, otorgándole diversos derechos así: se tendrá como nacido al feto cuando se trate de su bien; considera al marido como padre del hijo concebido durante el matrimonio; el hogar institución que asegura a la familia un refugio, una casa, puede constituirse a favor de los descendientes inmediatos por nacer, de una persona determinada; los hijos por nacer pueden recibir donaciones, aun cuando no se hayan concebido. Todos esos casos precisan, sin dar lugar a dudas, cuál ha sido la mente de nuestros legisladores, o sea el reconocimiento expreso de que la vida humana comienza desde la concepción.

El Código Penal tipifica el aborto provocado como un delito, al establecer que la mujer que intencionalmente abortare, valiéndose de medios empleados por ella misma, o un tercero con su consentimiento, será castigado con la pena que en él se señala. Sin embargo, este último Código pauta: que no incurre en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta. Sobre lo antes expresado cabe observar: Eminentes autores han llegado a la conclusión de que al momento de ser el óvulo fecundado existe germinalmente completa la vida de un hombre (Jeanette Charney). Que el fruto de una gestación es un ser vivo, es criatura desde su concepción (Jerone Lejeune). Por consiguiente, puede declararse que, el niño concebido y no nacido es un ser que existe, si se le arrebatara la vida, se mata a una persona, o sea se comete un delito, acto que por otra parte vulnera la inviolabilidad de la vida. Por lo demás, en Venezuela, no existe la pena de muerte y no puede concebirse a un médico o a quien sea, convertido en Juez que sentencie y que a su vez sea ejecutor del mismo dictamen.

Por otra parte, el aborto terapéutico en "moral cristiana es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica jamás los medios". Existen en la avanzada medicina de hoy otros métodos para salvar la vida de la madre; sin embargo, sólo podría ser lícito permitir —como lo expresé en anterior estudio— el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquélla, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo, se pretende un fin bueno como es salvar la vida de la madre, "se prevé la muerte del feto pero no se pretende"; es decir, se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción.

La Ley de Protección Familiar, estatuye: que el Director de un instituto de maternidad dependiente de la nación puede recibir la declaración de paternidad o maternidad que se hiciese antes o después del nacimiento, lo que es acorde con los principios expuestos.

Así pues, se violarían normas constitucionales y leyes positivas; se iría igualmente en contra de la doctrina sustentada por nuestros legisladores y el pensamiento de doctos profesionales, si se aceptase la legalización del aborto.

En esta sucesión de ideas recordemos que, “una norma jurídica injusta de por sí no obliga” si va contra los principios y fines perseguidos por el derecho.

En cuanto al orden social va directamente contra los derechos humanos en general, como antes vimos. Hay principios de la conducta humana universales como son el respeto a los padres, el cuidado de los hijos.

El Episcopado belga ha considerado al niño concebido como un ser humano, se debe respeto a la “persona en camino” y asienta, “desde su principio, el óvulo fecundado contiene todo un programa original del nuevo ser”. La célula primitiva en su estructura se diferencia de las células paternas y maternas. Por eso “el único momento determinante para asignar un comienzo de vida humana es la fecundación” y ahí tiene el fundamento de su derecho. El Concilio Vaticano II en la Constitución “La Iglesia y el mundo de hoy”, afirma que el aborto y el infanticidio son crímenes abominables.

Con gran claridad y firmeza se expresa, en su Instrucción “Respetemos la Vida”, Monseñor José Alí Lebrún, Arzobispo Coadjutor de Caracas, cuando asienta: “Tenemos el mejor concepto de la rectitud moral de nuestros legisladores y abrigamos la fundada esperanza de que ellos jamás aprobarían la legalización de un delito, como lo es el aborto directo; pero si ante las Cámaras del Congreso Nacional fuere presentado un proyecto en este sentido, como afortunadamente vivimos en un régimen democrático, desde ahora con palabras del Concilio Vaticano II nos dirigimos a todos los compatriotas que profesan la fe católica y que constituyen la mayoría determinante, para exhortarlos «a hacer valer el peso de su opinión, a fin de que las leyes respondan a los preceptos de la moral»”.

El derecho canónico impone la excomunión a toda persona que procure el aborto, incluso a la madre.

Según la moral natural no se permite nunca procurar directamente la muerte del inocente. El derecho a la vida es el primer derecho de todo ser humano.

Son reiteradas las declaraciones de la doctrina cristiana sobre lo expresado. *L'Observatore Romano* y Radio Vaticano, criticaron muy recientemente la supuesta legalidad y la moralidad de los abortos terapéuticos, y así el Cardenal

Colombo pidió a las mujeres gestantes, posibles víctimas de la nube tóxica de Seveso que no escucharan la invitación a abortar, "el aborto es siempre un mal en sí mismo".

La materia de que tratamos fue debatida ampliamente por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en Caracas, y ésta, después de oír el parecer de la Federación Médica Venezolana, de la Academia Nacional de Medicina y de la Comisión Especial de Asuntos Sociales de la primeramente nombrada Academia, declaró, en su sesión ordinaria del 15 de noviembre de 1973, que "no se incluya en nuestras leyes el llamado aborto social, o legal, y que se recomiende la defensa de la legislación en cuanto se refiere a la protección del ser concebido".

Puede pues, concluirse, que el niño concebido es persona humana, que por su propia incapacidad de defenderse, exige de sus padres y de la sociedad una mayor atención. No debe negarse la protección legal al bien jurídico, o sea la vida humana. Por lo tanto, el legislador no deberá incluir ninguna causal o norma de no punibilidad en la legislación para aquellas personas que procuren el aborto inducido provocando la interrupción artificial del embarazo.